



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 21 noviembre de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Nacional de Ahorro y crédito avanza - Cooperativa Avanza-NIT. 890.002.377-1
Demandado:	Jhon Alexander Montenegro Tovar C.C.1.094.905.601
Radicado:	630013103002-2021-00160-00
Asunto	Requiere

Procede el Despacho a aplicar la figura de desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en numeral 1, del artículo 317 del Código General del Proceso, porque por medio del auto del 16 de agosto de 2022 (doc.26), el Juzgado requirió a la parte demandante para que acreditara actuación relativa a la notificación del demandado, feneciendo el término para ello, sin que hasta la fecha se haya realizado la actuaciones indicada.

Ahora, como el remanente dentro de este proceso, se encuentra embargado a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá para el proceso ejecutivo, promovido por la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza , en contra del aquí demandado, radicado nro. 631304003001-2018-0131-000 (doc.24-25), se dispondrá, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, dejar a su disposición las siguientes cautelas vigentes:

- El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las CESANTÍAS que tenga a su favor del señor JHON ALEXANDER MONTENEGRO TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.094.905.601, en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., sucursal Armenia, Quindío.

- El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las CESANTÍAS que tenga a su favor del señor JHON ALEXANDER MONTENEGRO TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.094.905.601, en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sucursal Armenia, Quindío.

Aclarando que, la medida les fue comunicada a través del oficio nro. 2021-00162-184 del 11 de mayo de 2022; y que, para este momento no se encuentran dineros retenidos derivados de ellas.

Sin condena en costas; porque no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación, por haber operado la figura del desistimiento tácito, dentro de la actuación de la referencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá para el proceso ejecutivo, promovido por la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, en contra del aquí demandado, radicado nro. 631304003001-2018-0131-000 (doc.24-25), las siguientes cautelas vigentes:

2.1. El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las CESANTÍAS que tenga a su favor del señor JHON ALEXANDER MONTENEGRO TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.094.905.601, en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., sucursal Armenia, Quindío.

2.2. El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las CESANTÍAS que tenga a su favor del señor JHON ALEXANDER MONTENEGRO TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.094.905.601, en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sucursal Armenia, Quindío.

2.3. Aclarar que, la medida les fue comunicada a través del oficio nro. 2021-00162-184 del 11 de mayo de 2022; y que, para este momento no se encuentran dineros retenidos derivados de ellas.

2.4. A través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, comuníquese esta decisión al [correo institucional](#) de dicha autoridad judicial, dejando constancia de ello en el plenario.

TERCERO: SIN condena en costas.

CUARTO: DISPONER el archivo del expediente, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

QUINTO: Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f17a01275b5e43cb8671553a9cdb3891bc53c2ff5c818cac3bd16c2e4687bc**

Documento generado en 21/11/2022 08:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>